



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	Viernes, 14 de abril de 2021	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	4	0	0	4	9	1
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	DIONE ELIZABETH CASTAÑEDA ALVAREZ																			
Demandado(s):	AFP PROTECCION S.A.																			
Litis-consortes:	JUAN GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ ERIKA MARIA GOMEZ MARQUEZ RUBY ALEXA SALAZAR SALGADO en representación hijo ALEXANDER GOMEZ SALAZAR, se notificó personalmente el 7-oct-19, fls 203																			
Llamada garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.																			
Asistentes:	DIONE ELIZABETH CASTAÑEDA ÁLVAREZ - Demandante ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO – Apoderada demandante RUBY ALEXA SALAZAR S. – representante menor Alexander Gómez S. ANA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA – Apoderada Ruby Alexa Salazar LAURA MUÑOZ POSADA – Apoderada y RL Protección JUAN FELIPE TOBÓN PELÁEZ – Representante legal Cía. De Seguros Bolívar GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO – Apoderado Cía de Seguros Bolívar																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: Si. Citar litisconsortes necesarios: JUAN GUILLERMO y ERIKA MARÍA GÓMEZ MÁRQUEZ y ALEXÁNDER GÓMEZ SALAZAR.	

DECISIÓN Y RECURSOS

Ver video.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

No.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- 1) Determinar si a la demandante le asiste derecho a cargo de PROTECCIÓN al reconocimiento de la pensión de sobreviviente desde la fecha de fallecimiento del causante GUILLERMO LEÓN GÓMEZ OSPINA, incluyendo mesadas adicionales e intereses moratorios.
- 2) En caso de reconocimiento de la pensión, determinar si la LLAMADA EN GARANTÍA está obligada a completar el capital para financiar la pensión de sobrevivencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a PROTECCIÓN a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a la demandante DIONE ELIZABETH CASTAÑEDA ÁLVAREZ por la muerte de su cónyuge GUILLERMO LEÓN GÓMEZ OSPINA, desde el día 8-JUL-2010, en cuantía equivalente al 50% de un (1) smlmv, incluyendo 2 mesadas adicionales por año, con derecho a acrecer. El retroactivo calculado hasta el 31-MAR-2021 asciende a \$51.161.996.

2. Condenar a PROTECCIÓN a pagar a la demandante la indexación de las mesadas reconocidas y las que se causen en el futuro, teniendo en cuenta la fecha de causación y el momento del pago.
3. Ordenar a PROTECCIÓN el reconocimiento y pago del reajuste pensional en favor del menor ALEXÁNDER GÓMEZ SALAZAR, a un 50% de un (1) smlmv, a partir del día siguiente a la fecha en que se dejó de reconocer la prestación a los demás hijos del causante GUILLERMO LEÓN GÓMEZ OSPINA, sin que opere el fenómeno prescriptivo, teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad. Estas sumas deberán ser indexadas al momento del pago, por intermedio de la madre y representante legal del menor, señora RUBY ALEXA SALAZAR DELGADO.
4. Declarar probadas las excepciones de prescripción parcial, improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento de aportes por salud.
5. Condenar en costas a PROTECCIÓN y en favor de DIONE ELIZABETH CASTAÑEDA ÁLVAREZ. Agencias en derecho 4 smlmv (\$3.634.104).
6. Condenar a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA a completar ante la AFP PROTECCIÓN el capital necesario para la financiación de la pensión de sobrevivencia reconocida en favor de los beneficiarios del causante GUILLERMO LEÓN GÓMEZ OSPINA, en los términos de la póliza de garantía No 6000-0000012-02.

RECURSOS

RECURSOS: APELACIÓN DEMANDANTE, PROTECCIÓN, CÍA. DE SEGUROS BOLÍVAR.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-216

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada a través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por CRUZ ELENA MEJÍA GÓMEZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 6 de mayo del 2021, A LAS 2:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP 199.052 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, con TP 307.014 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 043, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Jueves 15 de abril de 2021	Hora	9:00 AM																		
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	1	1	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso													
PARTES																					
Demandante(s):	NORBERTO DE JESUS PIEDRAHITA ESTRADA MARIA HERLINDA LOPEZ DIAZ SANDRA MILENA PIEDRAHITA LOPEZ PAULA ANDREA PIEDRAHITA LOPEZ DIEGO PABÓN PIEDRAHITA (representado por la madre) CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHITA GLORIA JANETH PIEDRAHITA LOPEZ JOHANNA PIEDRAHITA LOPEZ ANDRES FELIPE OSPINA PIEDRAHITA CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ PIEDRAHITA LUISA FERNANDA FLOREZ PIEDRAHITA																				
Demandado(s):	LUZ MARINA TABORDA HERNANDEZ																				
Asistente(s):	NORBERTO DE JESUS PIEDRAHITA ESTRDA-Demandante MARIA HERLINDA LOPEZ DIAZ (MAMA) -Demandante SANDRA MILENA PIEDRAHITA LOPEZ(HERMANA) -Demandante PAULA ANDREA PIEDRAHITA LOPEZ(HERMANA) -Demandante CLAUDIA PIEDRAHITA (HERMANA) -Demandante GLORIA JANETH PIEDRAHITA LOPEZ(HERMANA) -Demandante JOHANNA PIEDRAHITA LOPEZ (HERMANA) -Demandante ANDRES FELIPE OSPINA PIEDRAHITA(HERMANDA) -Demandante CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ PIEDRAHITA (SOBRINO) -Demandante LUISA FERNANDA FLOREZ PIEDRAHITA-Demandante CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA – Apoderada demandantes LUZ MARINA TABORDA HERNANDEZ– Demandada. TOMÁS HERNÁN MEJIA TRIANA- Apodera Demandada																				

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a LUZ MARINA TABORDA HERNÁNDEZ de las pretensiones de los demandantes.
2. Declarar probada la excepción de ausencia de subordinación en el contrato celebrado entre la demandada y NELSON FABIÁN PIEDRAITA.
3. Condenar en costas a los demandantes. Agencias en derecho 2 smlmv, a cargo de los demandantes en partes iguales.
4. Se ordenará el grado de consulta en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232-2020

Antes de admitir la demanda promovida por WILDER ANDRÉS MUÑOZ MONSALVE, contra APOYOS INDUSTRIALES S.A. y FABRICATO S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 043, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de abril de 2021.

SECRETARÍA